

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así lo pronuncia, manda y firma doña Amparo Illán Teba, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 18 de Barcelona.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Pedro Cortijo Jiménez, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, a 21 de diciembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/2.074/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE BARCELONA

EDICTO

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 15 de enero de 2010, en autos instruidos por este Juzgado de lo social a instancias de “Beta Konkret, Sociedad Anónima”, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Mutua Asepeyo”, don Jhon Harold Palacio Hincapié y “Forvelsún, Sociedad Limitada”, en reclamación de responsabilidad empresa falta seguridad, seguido con el número 1.061 de 2009, se cita al mencionado don Joh Harold Palacio Hincapié, en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de audiencias de este organismo, sito en esta ciudad, el día 24 de febrero de 2010, a las diez y cinco horas, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio, en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados, salvo aquellas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

En Barcelona, a 15 de enero de 2010.—La secretaria judicial, Amalia de la Peña Martín.

(03/2.480/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE BILBAO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José García Roji, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos de lo social número 306 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Francisco Galán Castillo, contra Fondo de Garantía Salarial, “Zorroza Indusketak eta Garraioak, Sociedad Limitada”, “Nuelbra, Sociedad Limitada”, “Construcciones Miribilla 3000, Sociedad Limitada”, “Construcciones Nuelgra, Sociedad Limitada”, “Gestnornova, Sociedad Limitada”, “Construcciones Graisu, Sociedad Limitada” (en concurso), “Promociones Inmobiliarias Sierra Chavela, Sociedad Anónima Unipersonal”, “Inzubi, Sociedad Limitada”, “Isugra, Sociedad Limitada”, “Promociones Nielka, Sociedad Limitada”, “Promocamp-I, Sociedad Limitada”, y “Geco 3000, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia

Ilustrísima magistrada-juez de lo social, doña María del Pilar Suárez de Frutos.—En Bilbao (Bizkaia), a 22 de diciembre de 2009.

Habiéndose suspendido el acto de juicio oral señalado para el día de la fecha en espera de ampliación al Fondo de Garantía Salarial, se señala nuevo día para la celebración de la misma el día 7 de junio de 2010, a las diez horas de su mañana, sirviendo misma de citación a las partes.

Asimismo se tiene por ampliada la demanda en los términos formulados por el actor frente al Fondo de Garantía Salarial.

Con respecto a la ampliación de la cantidad reclamada, conforme al artículo 80.1.c) de la Ley de Procedimiento Laboral, no puede admitirse la misma, puesto que en ningún caso pueden alegarse hechos distintos de los aducidos en conciliación, salvo que se hubieran producido con posterioridad y no nos encontramos en este supuesto.

Cítese para el acto de conciliación y, en su caso, juicio a las partes, a quienes se entregará copia de la demanda y documentos aportados.

En la citación se les advertirá:

1. Que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse (artículo 82.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

2. Que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese esta resolución a las partes, con traslado a todos los demandados de copia del escrito de ampliación.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignado dicho importe en la “Cuenta de depósitos y

consignaciones” que este Juzgado tiene abierta en el grupo “Banesto” (“Banco Español de Crédito”), consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo manda y firma su señoría.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Gestnornova, Sociedad Limitada”, y “Promociones Inmobiliaria Sierra de Chavela, Sociedad Anónima Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 8 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.659/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 9 DE BILBAO

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa Linaza Vicandi, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 9 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 482 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña María Isabel Quevedo Alvaro, contra la empresa “Kivemu, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia

Ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social, don Diego Orive Abad.—En Bilbao (Bizkaia), a 13 de enero de 2010.

Visto el contenido de la anterior diligencia, se acuerda oír a las partes en comparecencia que se celebrará en este Juzgado de lo social, sito en calle Barroeta Aldamar, número 10, 48001 Bilbao, el día 16 de febrero de 2010, a las doce y veinte horas, que solo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión. Cíteselas en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada) se la tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia).

Notifíquese a las partes esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se im-